

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 27 de junio de 2011 para su estudio y dictamen, el expediente número **6960/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, y por diversos servidores públicos pertenecientes al Gabinete de Seguridad de la Administración Pública Estatal quienes promueven iniciativa de reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de robo de vehículos.

ANTECEDENTES:

Refieren los promoventes que dadas las circunstancias de violencia que se han venido incrementando en el territorio nacional, y de las cuales Nuevo León no ha sido ajeno, estadísticas recientes han arrojado un aumento en la Entidad del robo de vehículos, con la particularidad de que los mismos se efectúan con violencia.

A ese respecto advierten que en primera instancia, el robo de vehículos genera en el sujeto pasivo del delito un detrimento en su situación económica, pues señalan que el vehículo además de ser una herramienta de transporte forma parte del patrimonio de la familia, el cual se ve severamente mermado por esta conducta delictiva.

Aunado a lo anterior, sostienen que cuando el robo es ejecutado con violencia se generan secuelas psicológicas en la víctima, que le hace muy difícil realizar

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Expediente **No. 6960/LXXII.- Asunto:** iniciativa de reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de robo de vehículos. 1

actividades tan cotidianas, como lo es el conducir.

Por lo anterior, explican que quienes cometen estos delitos ponen en riesgo la integridad física de sus víctimas al portar distintos tipos de armas y utilizarlas para amagar a sus víctimas, poniendo de ese modo en gran riesgo a los ofendidos del delito. De tal suerte que advierten que esta conducta no la sanciona la ley estatal penal con la severidad debida, y en tal sentido, proponen aumentar hasta en 50 años la pena máxima a este delito, así como aumentar los supuestos de violencia no sólo al agente comisario, sino también al que se encuentre involucrado dentro de la cadena delictiva.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al observar el tema en análisis, coincidimos con los promoventes en relación a los altos índices que ha registrado el delito de robo de vehículo con violencia.

En el caso concreto advertimos que efectivamente en los últimos años las bandas delincuenciales han preferido enfilar sus baterías a la comisión de este ilícito, en donde interviene toda una cadena productiva delincencial, y al respecto se advierte que las actuales penas no resultan suficientes a fin de disuadir a los participantes de estos ilícitos.

Ahora bien, nuestra legislación advierte por violencia que ha de entenderse la fuerza física directa aplicada sobre las personas o por intimidación como aquella violencia psíquica basada en la amenaza de un mal inminente y cierto para conseguir que la víctima realice una conducta determinada.

Por lo anterior se ha entendido que la violencia o intimidación debe ir dirigida a conseguir el apoderamiento de la cosa robada; esto es, debe ser el medio empleado para conseguir el fin.

Entendemos que las políticas públicas en esta materia deben ser integrales, con miras de 360 grados, pero ante tal análisis, es de advertirse que debemos definir nuestra postura como de franco apoyo a la población en el Estado y evitar en la medida de lo posible el que queden expuestas a las actividades de estas organizaciones criminales que con su proceder causan un importante daño a la paz,

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6960/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de robo de vehículos.

seguridad jurídica y tranquilidad de los habitantes del Estado.

Por lo anterior, observamos adecuada la propuesta de ampliar el concepto de violencia no sólo al que directamente atentó contra la integridad física o psíquica del Sujeto pasivo poseedor legítimo del derecho de uso del vehículo (sea o no su propietario) sino además, ampliar sus efectos a quienes detenten el vehículo o hubieren participado en el traslado o desmantelamiento del mismo, pues su actuar es indispensable para el derecho, como una unidad delictiva, por lo que no hay que analizar el delito en lo individual.

Por otra parte, y en relación a la polémica actual en relación a sancionar con mayor severidad a este tipo penal, es de señalarse que si bien es cierto el bien jurídico que se tutela en el robo de vehículo es el del patrimonio, también es cierto que lo que se protege es a la seguridad y tranquilidad de los habitantes del estado, el cual esta sujeta a constantes ataques de estos grupos delincuenciales.

Consecuentemente, los miembros de esta Comisión, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 365 Bis y se reforma el párrafo segundo del Artículo 374, ambas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 365 Bis.-

I a la VI.
.....
.....

Para los efectos de este artículo, cuando se trate de uno o varios vehículos que hayan sido robados con violencia, se sancionará con prisión de veinte a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.

Artículo 374.-

I. a XI.

Cuando el ladrón se apodere de un vehículo que se encuentre en la vía pública o en propiedad privada, la pena se agravará de **cuatro** a nueve años más de prisión. **Si el robo del vehículo se comete con violencia se sancionará con prisión de veinte a cincuenta años y multa de dos mil a cinco mil cuotas.**

Transitorio:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6960/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de robo de vehículos.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6960/LXXII.-** Asunto: iniciativa de reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de robo de vehículos.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.